

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
 Se publica todos los días excepto los domingos.

— PRECIOS DE SUSCRICIÓN —

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular.

Debiendo reunirse las Diputaciones provinciales, según el art. 55 de la ley, el primer día útil del mes de Abril, décimo del año económico, para fijar el número de sesiones que hayan de celebrar en el semestre, y estando convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el día 4 del mismo mes, resulta que por escaso que sea el número de sesiones que las Corporaciones provinciales acuerden, siempre alcanzarán aquellas á los días inmediatos á la elección general de Diputados.

Teniendo en cuenta que las sesiones, según el art. 60 de la ley, han de verificarse en días consecutivos, y que esta circunstancia impediría á los individuos que constituyen dichas Corporaciones el hallarse en las localidades donde tienen la residencia para emitir su sufragio en la elección general de Diputados á Cortes;

Y considerando que desde la primera reunión de las Diputaciones provinciales hasta el día 4, que por ser feriado no es hábil para celebrar sesión, sólo podrían verificarse dos de éstas.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que signifique á V. S. la conveniencia de que dichas Corporaciones fijen el día 6 para la primera de las sesiones consecutivas que hayan de verificarse en el período semestral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERÍODO DE AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.—MES DE DICIEMBRE DE 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas. Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	8.793'20
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem de repartimiento provincial.....	3.192'08
Idem del recargo sobre la sal común.....	»
Idem del ramo de Instrucción pública.....	»
Idem del id. de Beneficencia.....	2.023'42
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»
Idem de arbitrios especiales.....	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	8.071'59
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»
Idem de reintegros.....	»
	13.287'09
Movimiento de fondos.....	»
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»
TOTAL CARGO.....	22.080'29

DATA.

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»

	PERSONAL.			MATERIAL.			TOTAL.		
	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	
CAPITULO II.—Servicios generales.									
Satisfecho por gastos de quintas.....	»			17'50			17'50		
Idem por id del servicio de bagajes.....	»			»			»		
Idem por id. de impresión y publicación del Bo- LETIN OFICIAL.....	»			»			»		
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.....	»			»			»		
Idem por id. de calamidades públicas.....	»			1.940			1.940		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.									
Satisfecho por obligaciones de las obras de repara- ción y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»			»			»		
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	»			»			»		
Idem por gastos de construcción de una cárcel mo- delo.....	»			»			»		
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»			»			»		
CAPITULO IV.—Cargas.									
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»			»			»		
Idem por importe de las pensiones legalmente conce- didas sobre los fondos de la provincia.....	»			»			»		
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	»			»			»		
Idem por importe de las obligaciones ó contra- tos celebrados con la debida autorización.....	»			»			»		
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»			12.805'30			12.805'30		
CAPITULO V.—Instrucción pública.									
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»			»			»		
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza...	»			»			»		
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»			»			»		
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»			»			»		
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»			»			»		
Idem por id. de la Biblioteca Provincial.....	»			»			»		
Idem por id. del Museo Provincial.....	»			»			»		
CAPITULO VI.—Beneficencia.									
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	»			»			»		
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia....	»			335'85			335'85		
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	»			301'74			301'74		
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.	»			355'95			355'95		
CAPITULO VII.—Corrección pública.									
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»			»			»		
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»			»			»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.									
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»			»			»		
Segunda sección.									
GASTOS VOLUNTARIOS									
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.									
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción	»			»			»		

	PERSONAL.			MATERIAL.			TOTAL.		
	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	
de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....									
CAPITULO II.—Carreteras.									
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construc- ción de carreteras comprendidas en el plan gene- ral del Gobierno.....	»			»			»		
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	»			1.800			1.800		
CAPITULO III.—Obras diversas.									
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la cons- trucción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»			»			»		
CAPITULO IV.—Otros gastos.									
Satisfecho por las cantidades que se destinan á ob- jetos de interés provincial.....	»			2.000			2.000		
Tercera sección.									
GASTOS ADICIONALES									
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejer- cicios cerrados.									
Satisfecho por obligaciones procedentes del presu- puesto anterior pendientes de pago en 31 de Di- ciembre de 18.....	»			»			»		
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»			1.000			1.000		
Reintegros.									
Satisfecho por dicho concepto.....	»			»			»		
Movimiento de fondos.									
Por remesas de esta Depositaria á los Estableci- mientos de Instrucción pública y de Beneficencia. Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respecti- vas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	»			»			»		
TOTAL DATA.....	»			20.556'34			20.556'34		

RESUMEN.		Ptas.	Cénts.
Importa el cargo.....		22.080'29	
Idem la data.....		20.556'34	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.....		1.523'95	

Madrid 15 de Enero de 1886.—El Depositario, Francisco Augustin.—Está conforme.—
El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente,
Sardoal.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 10 al 20 del mes de Marzo de 1886, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TERMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Dionisio Carretero.....	Madrid.....	Urbana.....	San Lorenzo.....	Estado.	600'30
D. Eduardo Olive.....	»	»	Vicálvaro.....	Propios.	10
D. Justo Pérez.....	»	Rústica.....	Villalvilla.....	Idem.	100
D. Celestino Heras.....	»	»	Manzanares.....	Idem.	90'60
El mismo.....	»	»	»	Idem.	72
El mismo.....	»	»	»	Idem.	67
D. José María Espinosa.....	»	»	Valdeavero.....	Instrucción pública	12'50
D. Salvador Merino.....	»	»	»	Idem.	106'28
El mismo.....	»	»	»	Idem.	8'87
El mismo.....	»	»	»	Idem.	12'62
El mismo.....	»	»	»	Idem.	63'87
El mismo.....	»	»	»	Idem.	39'12

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos.
D. Salvador Merino	Madrid	Rústica	Valdeavero	Instrucción pública	212'62
El mismo	"	"	"	Idem.	25
El mismo	"	"	"	Idem.	51'25
El mismo	"	"	"	Idem.	5'47
El mismo	"	"	"	Idem.	32'25
El mismo	"	"	"	Idem.	31'08
El mismo	"	"	"	Idem.	50
El mismo	"	"	"	Idem.	3'87
El mismo	"	"	"	Idem.	12'59
El mismo	"	"	"	Idem.	5'81
D. Eugenio Vacas	"	"	Torres	Idem.	26'88
D. Angel Ramos	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	Clero.	9'40
D. Mariano García	Navalcarnero	"	Villamanta	Estado.	18'25
D. Valentín Bravo	Rivatejada	"	Rivatejada	Idem.	6'80
D. Remigio Escarcha	"	"	"	Idem.	9'25
D. Dionisio Alcázar	Villarejo	"	Villarejo	Idem.	250'05
D. Cándido Domingo	"	"	"	Idem.	60'05
D. Natalio Plaza	Alcalá	Urbana	Alcalá	Idem.	925'05
D. José Morón	Rascafría	Rústica	Manzanares el Real	Idem.	236'40
El mismo	"	"	"	Propios.	863'40
D. Maximino Fernández	Boadilla	Urbana	Boadilla	Idem.	40
D. José Pastor	Belmonte	Rústica	Belmonte	Beneficencia.	35'80
D. Antonio González	Móstoles	"	Móstoles	Instrucción pública	7'08
D. Gabriel Page	Torrelaguna	"	Lozoya	Clero.	50
D. Juan Serrano	Bustarviejo	"	Bustarviejo	Idem.	28'75
D. Andrés Gordo	Campo Real	"	Campo Real	Idem.	25
El mismo	"	"	"	Idem.	5'25
El mismo	"	"	"	Idem.	37'75
D. Nicolás Loscos	Torres	"	Torres	Idem.	41'75
D. Agapito Barrios	Navalcarnero	"	Navalcarnero	Idem.	225
D. Juan Pereda	Campoalbillo	Urbana	Campoalbillo	Idem.	4'88
D. Juan López	Torres	Rústica	Torres	Idem.	62'50
El mismo	"	"	"	Idem.	39'62
El mismo	"	"	"	Idem.	4'88
El mismo	"	"	"	Idem.	31'88
El mismo	"	"	"	Idem.	23'25
D. Rufino González	Los Hueros	"	Los Hueros	Idem.	16'50
El mismo	"	"	"	Idem.	7'13
D. Manuel Gómez	Valverde	"	Valverde	Idem.	18'50
D. Isidoro Castaño	Valdemoro	Urbana	Valdemoro	Idem.	12'50
D. Amós Álvarez	San Martín	Rústica	San Martín	Idem.	11'25
D. Agapito Díaz	Buitrago	Urbana	Buitrago	Idem.	15
D. Manuel Bravo	Rivatejada	Rústica	Rivatejada	Idem.	12'50
D. Remigio Escarcha	"	"	"	Idem.	3'10
D. Santiago García	Arganda	"	Arganda	Idem.	105'25
El mismo	"	"	"	Idem.	105'55
D. Antonio García	"	"	"	Idem.	25'05
D. Victorio Ventura	Fresnedillas	"	Fresnedillas	Idem.	16'50
D. Francisco Muñoz	Valverde	"	Valverde	Idem.	125
D. Anselmo Brea	Villarejo	"	Villarejo	Idem.	58'95
El mismo	"	"	"	Idem.	78'50
D. Victorio Alcázar	"	"	"	Idem.	150'05
D. Anselmo Brea	"	"	"	Idem.	178'10
D. Anselmo Ajerjo	Serranillos	Urbana	Serranillos	Idem.	33'50
D. Hermenegildo Díaz	Parla	Rústica	Parla	Idem.	25'50
El mismo	"	"	"	Idem.	22'75
El mismo	"	"	"	Idem.	20
El mismo	"	"	"	Idem.	4'50
El mismo	"	"	"	Idem.	96
El mismo	"	"	"	Idem.	48
El mismo	"	"	"	Idem.	36'75
El mismo	"	"	"	Idem.	71'25
El mismo	"	"	"	Idem.	92'25
D. Nicasio García	"	"	"	Idem.	30
El mismo	"	"	"	Idem.	16'25
El mismo	"	"	"	Idem.	87'50

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 1.º al 15 del corriente á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de losa y adoquín graníticos necesari-

rios para la conservación, reparación y construcción de las aceras de esta Corte y sus tres zonas de ensanche hasta 30 de Junio de 1890, bajo los precios, tipos y pliegos de condiciones siguientes:

**FACULTATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO**

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

ARTICULO I

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata.

1.º El suministro del material nuevo de piedra granítica para el adoquinado lineal y losas que constituyen los encintados y aceras de las vías públicas municipales del interior y exterior de esta capital y de las tres zonas en que se divide su ensanche, ya se empleen estos materiales en la construcción de nuevas aceras ó en la conservación y reparación de las existentes.

2.º La mano de obra de construcción de dichas aceras, en los casos en que así se determine, con los nuevos materiales suministrados y los demás elementos accesorios que sean necesarios incluso el movimiento de tierras.

3.º El suministro del adoquín granítico lineal, para los encintados inmediatos á las cunetas de las calles que sirven de contención al empedrado ó afirmado de las mismas y su colocación ó mano de obra cuando así se disponga, debiendo entonces suministrar también los elementos accesorios que sean precisos y ejecutar el desmonte necesario.

4.º El levantado y nueva colocación de las aceras ya instaladas ó parte de las mismas, en los casos en que esta operación sea necesaria y así se prevenga por la Superioridad.

5.º La conservación por cuenta del contratista y por espacio de seis meses de las obras que éste ejecute.

ARTICULO II

Duración del contrato.

La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura de contrato, después de aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, hasta el 30 de Junio de 1890.

A los 15 días del en que se hubiese formado la mencionada Escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

ARTICULO III

Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará única-

mente sobre los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio haya consignados en el presupuesto ordinario del Ramo ó en los extraordinarios que tenga por conveniente aprobar.

Magnitud de la fianza.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas por término medio.

ARTICULO IV

Derecho que se reserva la Administración para construir aceras con otra clase de material.

La Administración se reserva el dere-

cho de ejecutar por sí ó por medio de otras contratas ó ajustes las aceras que crea convenientes con materiales distintos de la losa granítica, tales como asfalto, portland, losa artificial ó romana, ú otras análogas.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

ARTICULO V

Ancho y composición de las aceras.

Las aceras tendrán el ancho que en cada caso se determine por la Dirección facultativa del ramo.

Se compondrán de un enlosado sostenido del lado de la vía de carruajes por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta será de ocho á 15 centímetros (0^{ms} 08 á 0^{ms} 15), según la naturaleza de las vías, disminuyendo esta altura delante de las puertas cocheras ó entradas de carruajes, donde sólo quedará un retallo de cinco centímetros (0^{ms} 05).

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de dos á tres centímetros (0^{ms} 02 á 0^{ms} 03) por metro de ancho, pudiéndose variar no obstante por el Ingeniero Director del ramo cuando sea necesario.

ARTICULO VI

Naturaleza de las losas y adoquines de encintar.

Tanto los adoquines de encintar como las losas que suministre el contratista, han de ser de roca ganítica, de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos sus componentes, predominando el cuarzo de color azulado de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión. Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones, ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina.

Provedrá dicho material de las canteras de la inmediata sierra de Guadarrama, ó de otras que lo den de las condiciones antedichas.

ARTICULO VII

Clase y dimensiones de dichos adoquines.

Los adoquines para el encintado, con relación á sus dimensiones, se dividirán en dos clases; los de primera tendrán el ancho de 30 centímetros (0^{ms} 30) y 28 de tirón, y los de segunda 14 centímetros de ancho (0^{ms} 14), y los mismos 28 de tirón. Tanto los de una clase como los de otra deberán tener una longitud mínima de un metro, pudiéndose admitir no obstante hasta una décima parte aunque no lleguen á dicha longitud, siempre que excedan de la de 60 centímetros.

ARTICULO VIII

Adoquines especiales para el encintado de las esquinas ó revueltas.

Para el encintado de las aceras en las esquinas ó revueltas de unas calles á otras, se emplearán adoquines especiales con la curvatura correspondientes, pudiendo variar el radio desde un metro á tres metros 50 centímetros ó más, según el ancho de las aceras que hayan de quedar unidas por dichas revueltas, así como variar el número de trozos en que se divida la revuelta ó esquina con sujeción al ángulo medido por las directrices de las calles unidas, que será el mismo de las tangentes correspondiente á dicho arco.

De todos modos ninguno de éstos trozos tendrá un desarrollo menor, medido por su cara exterior, de 60 centímetros, debiendo quedar siempre el adoquín con los 14 centímetros de espesor.

ARTICULO IX

Forma y dimensiones de los adoquines de encintar delante de las puertas cocheras.

Los adoquines de encintar delante de las puertas cocheras ú otras que sirvan para paso de carruajes, también tendrán

un retallo, respecto de la cara superior del empedrado en el inmediato arroyo ó cuneta de cinco centímetros en una longitud de dos ó tres metros, debiendo unirse los dos extremos de este plano con el resto de las aceras por medio de planos inclinados con una pendiente máxima longitudinal de cinco centímetros por metro. La arista superior de los adoquines situados delante de las puertas cocheras, paso de carruajes, deberá redondearse matando el borde exterior con un arco de círculo, y en el centro de aquél espacio se colocará, en vez de losa, un empedrado de adoquín, cuyo trabajo se ejecutará por el contratista á quien corresponda este servicio ó por la Administración, según los casos.

ARTICULO X

Grueso y superficie de cada losa.

Las losas tendrán un grueso mínimo de unos 10 centímetros (0^{ms} 10) y ya colocadas en obra una superficie, cuando menos, de medio metro cuadrado, siendo su longitud mínima de 80 á 84 centímetros (0^{ms} 80 á 0^{ms} 84).

Sin embargo, cuando la latitud de la acera sea tal que después de haber en cada hilado losas de las dimensiones anteriormente marcadas, sentadas de modo que haya trabazón de puntas, queden espacios por llevar hasta completar el ancho de la acera, podrán admitirse para ello trozos, cuya longitud mínima sea la que antes se indica y con el ancho preciso para dar la superficie que hay que cubrir.

Esto no obstante, cuando los mencionados trozos resulten excesivamente pequeños ó inadmisibles, con arreglo á los principios de buena construcción, se podrá verificar un despiece más regular, aun cuando las losas tengan algo menos de la superficie mínima que antes se ha expresado, lo que en cada caso fijará la Dirección facultativa.

ARTICULO XI

Labra de los adoquines de encintar.

Los adoquines, tanto de primera como de segunda clase, se labrarán en su cara superior á picón fino, sacándose á uñeta las tiradas.

También los paramentos de juntas se labrarán del mismo modo y á escuadra en toda la altura del retallo, que ha de ser visible, según se fija en el art. 5.º; los planos de la cara superior y de paramento visto, formarán un ángulo recto, ó sea á perfecta escuadra.

ARTICULO XII

Labra de las losas.

Los paramentos vistos ó caras superiores de las losas se labrarán á picón fino, formando planos perfectamente rectos, desalabeados en los paramentos, siendo todo el material bien cuajado.

Las aristas ó líneas de juntas de las losas serán perfectamente rectas, y los paramentos de juntas estarán cuajados y labrados á escuadra en un espesor que no bajará de la mitad del grueso de las losas, desechándose todas las piezas que desbastadas con el martillo matacanitos no dejen precisamente el grueso del plano de juntas que queda fijado. Cuando sólo se trate del suministro de material, la losa que se acopie deberá tener perfectamente hechas dos caras ó cuatro caras de juntas, ó sea las de una escuadra.

ARTICULO XIII

Cal para el arido.

La cal empleada en estas obras será de Valdemorillo, ú otras análogas, de condiciones medianamente hidráulicas.

La extracción se hará por la inmersión con la cantidad de agua indispensable para formar una masa compacta que se preste sin embargo á ser cortada por la pala.

ARTICULO XIV

Arca para el asiento.

La arena será de río y lavada, bien purgada de toda materia extraña, pasada por zaranda, si necesario fuere, para separar de ella los cantos que tengan más

de un centímetro (0^{ms} 01) de arista máxima.

ARTICULO XV

Mortero.

El mortero se compondrá de dos partes de arena por una de cal en volumen. La mezcla se batirá convenientemente, echando solo la cantidad de agua para mente indispensable para llegar á formar una masa que tenga la consistencia de la arcilla plástica.

El mortero que se haya endurecido al aire antes de su empleo será desechado.

CAPITULO TERCERO

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRESCRIPCIONES DIVERSAS RELATIVAS Á LAS MISMAS.

ARTICULO XVI

Orden de pedido de materiales ó de ejecución de obras.

Para que proceda el contratista al suministro de material ó á la construcción de alguna obra, se le pasará siempre la oportuna orden por escrito firmada por el Ingeniero Director del Ramo.

En estos pedidos se fijará la cantidad del material y el punto de la obra.

ARTICULO XVII

Plazo para empezar á servir los pedidos y multas que se le pueden imponer al contratista, de no verificarlo.

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de 24 horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material ó ejecución de la obra dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez á 30 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á los trabajos.

Si pasan 15 días más sin haber empezado la entrega del material ó ejecución de la obra esta multa se duplicará por espacio de otros 15.

Transcurrido un mes en este estado el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO XVIII

Modo de acopiar los materiales.

La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma que se prevenga por la Dirección facultativa á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público.

ARTICULO XIX

Reconocimiento de los materiales.

Todos los materiales que se suministren por el contratista bien sea para emplearse por Administración, ó para que el mismo contratista los emplee en obra serán previamente reconocidos por el Ingeniero Director del Ramo, ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del Contratista ó su encargado, marcándose los que no llenen las condiciones de este pliego, pero sin que este reconocimiento preventivo prejuzgue la recepción, puesto que después ha de verificarse la definitiva en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

ARTICULO XX

Pago para retirar los materiales que no reúnan las condiciones, y multa que puede imponerse al contratista de no verificarlo.

Los materiales que del reconocimiento de que se habla en el artículo anterior queden marcados por no reunir las condiciones de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, dentro de las 24 horas siguientes de haberse verificado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciese pagará, por ocupa-

ción de la vía pública, la cantidad de 50 céntimos de peseta, durante tres días por cada losa ó adoquín, cualesquiera que sean sus dimensiones, y transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de la Villa.

ARTICULO XXI

Requisito previo para que las aceras en que la mano de obra se haga por la contrata.

En el caso de que la mano de obra de ejecución se verifique por el contratista, deberá procederse previamente por el Ingeniero Director del Ramo ó Ayudante en quien delegue á fijar en el terreno las alineaciones y rasantes.

ARTICULO XXII

Asiento del adoquín.

Cuando la mano de obra de ejecución se verifique por el contratista, una vez fijadas las alineaciones y rasantes, y quitados los obstáculos que pudieran impedir la ejecución de las obras, como valladas, etc., se verificará el desmonte ó derribo en todo el ancho de la acera con las cotas necesarias, dándose principio al asiento del adoquín lineal, que se colocará sobre una tongada de arena de 15 centímetros (0^{ms} 15) de espesor.

ARTICULO XXIII

Asientos de la losa.

Sentado el adoquín lineal, y preparada convenientemente la solera de la caja, se extenderá sobre ésta una capa de arena lavada de quince centímetros de espesor (0^{ms} 15) y sobre ella otra de mortero de cinco centímetros (0^{ms} 05), procediéndose á sentar sobre éstas, y con arreglo á las rasantes longitudinales y transversales, las losas, golpeándolas con la barra hasta que su paramento venga á colocarse en los planos de dichas rasantes, y de manera que el mortero sobrante refluya por las juntas, obteniéndose así una consolidación perfecta.

ARTICULO XXIV

Aparejo de las juntas.

El aparejo de las losas en el sentido transversal de la acera presentará juntas continuas normales al adoquín del encintado, cubriendo las juntas de dichos adoquines, por lo menos 10 centímetros (0^{ms} 10).

En igual cantidad quedarán también cubiertas las juntas de las losas entre sí, en el sentido longitudinal de la acera.

ARTICULO XXV

Despiece de las losas en las esquinas.

En las curvas de unión de alineaciones, ó sean revueltas de unas calles á otras, se adoptará para el enlosado un aparejo uniforme, que por lo general será formando las líneas de hiladas con arcos de círculo concéntricos, y las de juntas guardando la dirección de los radios, pudiéndose hacer también con arreglo á otra plantilla que se dé al contratista; pero en ninguno de estos dos casos se le abonará más precio por el metro cuadrado que el marcado en el cuadro adjunto para la losa, si bien en compensación del material perdido se mediran estos revueltos por vueltos mayores.

ARTICULO XXVI

Grueso de las juntas.

Las juntas de las losas y adoquines presentarán un ancho de cinco á 10 milímetros (0^{ms} 005 á 0^{ms} 010), debiendo levantarse la obra y reconocerse de nuevo aquellas juntas que no cumplan con la prescripción presente.

ARTICULO XXVII

Cojido de las mismas.

El cojido de juntas, tanto de los adoquines como de las losas, se ejecutará limpiándolas primeramente hasta la profundidad de un centímetro (0^{ms} 01), y rellenando después este espacio con mortero fino bien comprimido y bien unido con la pala.

ARTICULO XXVIII

Caso de suministro del material solamente.
 Cuando sólo se trate del suministro del material, la losa que se acopie habrá de tener hechas perfectamente dos de sus cuatro caras de juntas, ó sea las de una escuadra, y las dimensiones de cada losa serán de 80 á 84 centímetros (0ms 80 á 0ms 84) de línea, y 50 centímetros (0ms 50) cuadrados de superficie.
 Podrá, sin embargo, recibirse el 10 por 100 del pedido en losas que no tengan el medio metro cuadrado de superficie siempre que den la longitud de 80 á 84 centímetros (0ms 80 á 0ms 84) arriba expresada con un ancho mínimo de 35 á 40 centímetros (0ms 35 á 0ms 40) para emplearlas en los casos necesarios para la trabazón de los hilados.

ARTICULO XXIX

Cantidad de obra que puede exigirse al contratista, á contar desde la fecha de la orden de la Dirección.

Para la ejecución de una obra ó suministro de material, deberá el contratista terminar la obra ó servir el pedido en el plazo que por dicha Dirección se le fije; atendiéndose para esto que el mínimo de obra hecha ó material suministrado por cada día de trabajo ha de ser de 30 metros cuadrados de losa y 50 metros lineales de adoquín en cada una de las obras ó pedidos que se le hicieren.

Para el buen orden de los trabajos no habrá al mismo tiempo en ejecución más de dos obras.

ARTICULO XXX

Plazo para terminar de servir los pedidos y multa que se le puede imponer al contratista, de no verificarlo.

Una vez empezada la entrega del material ó la ejecución de la obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa, y con arreglo á lo que preceptúa el anterior artículo.

Por cada día de los fijados en los plazos respectivos que tardare el contratista, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 20 á 60 pesetas. Si pasaran 15 días sin haber terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15.

Transcurrido un mes en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO XXXI

Modo de hacer efectivas las multas que se le impongan al contratista.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 17, 20 y 31 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO XXXII

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPITULO CUARTO

MEDICIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

ARTICULO XXXIII

Medición de las aceras.

La medición de las aceras se hará dividiendo éstas en figuras geométricas re-

gulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

En las esquinas ó revueltas la medición se efectuará por vuelos mayores.

ARTICULO XXXIV

Movimiento de tierras.

En el precio del metro cúbico de desmonte ó terraplén está incluido el del refino y recorrido de niveletas de la caja para las aceras.

No se pagará cantidad alguna por transporte del producto de desmontes que no se conduzcan al vertedero. Si se empleasen en terraplenes en la misma obra, se abonarán además del precio del desmonte el asignado al metro cúbico de terraplén.

ARTICULO XXXV

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro inserto al final de este pliego de condiciones del que, como ya se ha dicho, forma parte integrante.

Cuando por consecuencia de cesación ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del referido cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la en él establecida.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios del cuadro.

ARTICULO XXXVI

Datos para las relaciones valoradas, certificaciones mensuales y medición final.

Al tiempo de efectuar el replanteo, y durante la ejecución de las obras, se tomarán los datos necesarios para calcular los volúmenes desmontados ó terraplenados y las superficies ejecutadas de aceras, cuyos datos, tomados por el Ingeniero Director ó Ayudante encargado, se reservarán para el día de la medición final.

En vista de estos datos se formarán las relaciones valoradas de las obras, que firmarán el Ayudante que hubiese hecho la medición, el Ingeniero Director y el contratista ó su representante.

Con arreglo á estas valoraciones, y aplicando los precios tipos del cuadro ya referido, se extenderán las oportunas certificaciones mensuales para abono al contratista, que irán firmadas por el Ingeniero Director.

Al dorso de cada certificación se expresará la relación valorada correspondiente, haciéndose del importe de las certificaciones la deducción ó rebaja por la mejora obtenida en la subasta.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO XXXVII

Suspensión de los trabajos.

El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exigen, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

ARTICULO XXXVIII

Reconocimiento y recepción.

Terminadas las obras de una calle, se procederá á su reconocimiento y recepción provisional por el Ingeniero Director ó Ayudante encargado, con asistencia del contratista ó su representante.

Cuando las obras se hallen en condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se procederá á la medición de la obra hecha por el mismo Ingeniero Director ó su Ayudante y con asistencia del contratista ó su representante.

ARTICULO XXXIX

Faltas observadas en las obras, y plazos para su reparación.

Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras se obser-

vase en ellas alguna falta á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el último certificado hasta que las faltas hubiesen sido reparadas.

ARTICULO XL

Recepción de materiales sin mano de obra.

Cuando sólo se trate del suministro de materiales, se hará su recepción y medición en el punto en que se haya prevenido se verifique el acopio, bien sea total ó parcialmente, extendiéndose la relación valorada y certificación para su abono, como previene el cap. 4.º de este pliego.

ARTICULO XLI

Plazo de garantía y recepción definitiva.

Verificada la recepción provisional de la obra, según previene el artículo 38, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista, y sin abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que pudieran ser necesarias, excepto aquéllas que sean ajenas al contratista, tales como cal para la colocación de las cañerías, roturas producidas por carruajes, ú otras análogas.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la forma prevenida en el art. 38, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación quedarán recibidas definitivamente, y desde entónces cesará toda responsabilidad del contratista.

ARTICULO XLII

Obligaciones del contratista respecto á pago de operarios, transportes, etc.

Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas elases que se requieran, y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía Urbana.

El contratista facilitará en cada tajo de obra á los Agentes de la Administración municipal los palones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras, y todos los elementos necesarios para la fijación, alineaciones y rasantes.

ARTICULO XLIII

Personal y medios auxiliares necesarios de las obras.

El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminarla en los plazos marcados por el Ingeniero Director; y para dirigir los trabajos tendrá un representante que reúna las condiciones de aptitud necesaria, á juicio del referido Ingeniero Director, que responderá de cualquier accidente que pueda ocurrir en los trabajos.

ARTICULO XLIV

Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes, empleados y

demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Delegados especiales é Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio los hiciesen.

Los Sres. Delegados é Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTICULO XLV

Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc. del contratista.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTICULO XLVI

Baja ó mejora en el remate y modo de expresarla en las proposiciones que se presenten.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompañará al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos y si la hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTICULO XLVII

Condiciones económico-administrativas.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, seguirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

ARTICULO XLVIII

Condiciones generales de Obras públicas.

Igualmente seguirán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

ARTICULO XLIX

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de material establecidos por el Municipio, advirtiéndose de que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Cuadro de precios tipos.

UNIDADES DE OBRAS	Precios en letra.	
	Pesetas.	Ptas. Céntos.
Metro cúbico de desmonte en tierra compacta ó dura.....	Setenta y cinco céntimos.....	0'75
Idem id. de terraplén.....	Cincuenta céntimos.....	0'50
Idem cuadrado de levantado de losa vieja.....	Diez céntimos.....	0'10
Idem cúbico de transporte de tierra desde las obras á los vertederos.....	Dos pesetas.....	2'00
Idem cuadrado de losa granítica de 10 centímetros de espesor (0 10) mínimo, incluso saca.		

UNIDADES DE OBRAS	Precios en letra. Pesetas.	Precio en guarismo. Pts. Cént.
desbaste, conducción al pie de obra, labra y derechos de introducción; el material sin asiento.	Diez y siete pesetas cincuenta céntimos.....	17'50
Metro cuadrado de asiento de losa, incluyendo arena de río para la capa inferior de asiento, mortero y mano de obra de ejecución.....	Tres pesetas.....	3'00
Metro lineal de adoquín de 1. ^a para encintado, de 30 centímetros (0 ^m 30) de ancho por 28 (0 ^m 28) de tirón, incluso saca, desbaste, conducción al pie de obra, labra sin asiento y derechos de introducción.....	Nueve pesetas setenta y tres céntimos.....	9'73
Metro lineal de adoquín de 2. ^a para encintado, de 14 centímetros (0 ^m 14) de grueso y 28 (0 ^m 28) de tirón, en iguales condiciones que el anterior..	Cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5'50
Metro lineal de asiento de adoquín de 1. ^a y 2. ^a sobre arena, incluso el valor de ésta y mano de obra.....	Treinta y cinco céntimos.....	0'35

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 13 de Abril de 1886, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 20.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 35 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del presente año económico y se contraerá en los que se forman para los sucesivos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto

á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.^a, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncia á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 40.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que excede del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el im-

porte de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurran, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, nó lo hiciera dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director del ramo de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de la construcción, reparación y conservación con material granítico de las aceras de las vías públicas municipales de esta villa y sus tres zonas de ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas, (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

Villavieja.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1878 á 79 se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, en cuyo tiempo pueden ser examinadas y se recibirán las observaciones que se presenten.

Villavieja 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Brú y González, Juez de

primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Juan Manuel Rodríguez y González, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado para ser requerido al pago de las costas en que está condenado en los autos seguidos á su instancia con D. José Garcini Castilla y Doña Judit Milans del Bosch, sobre tercería de mejor derecho; previniéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Brú.—El actuario, Antero Martínez Insausti.

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y Lopez, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se hace saber que á virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia de autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Fernando de Pedro, en nombre de Doña Máxima Diaz Pintado contra Petra Zorrilla, sobre pago de pesetas, á las doce de la mañana del día 7 del próximo venidero Abril, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la pública subasta de

Una casa sita en la calle, antes Empedrada, hoy de Don Juan I, de esta ciudad, señalada con el núm. 14; la cual consta de planta baja, distribuida en portal ó tienda, cocina, sala, tres dormitorios y dos cuartos, patio con pozo, corral, pajar y cuadra; tiene una superficie de 371 metros, equivalentes á 4.782 pies cuadrados; su construcción es de mampostería, fábricas de ladrillo y tapias de tierra, entramados de varios marcos tabicados, puertas y ventanas y armaduras pobladas de tablas y tejas; hallándose todo en mediano estado de conservación; embargada á la Petra Zorrilla en dichos autos y tasada en los mismos, por el perito D. José Vilaplana, en la cantidad de cuatro mil trescientas veinte pesetas. 4.320

Los títulos de propiedad están de manifiesto al público en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir niugunos otros; será preciso para tomar parte en la (subasta) licitación consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y se observarán las demás prescripciones de la última ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Marzo de 1886. — Entre paréntesis = subasta = no vale = Baldomero Gullón. = Antemí, Juan Fernández Ballesteros.

ANUNCIOS

LA MONCLOA

FÁBRICA Y ESCUELA DE ARTES CERÁMICAS

En cumplimiento del art. 10 de los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á la junta general de accionistas, que se ha de celebrar en el local de la Compañía, cuesta de Areneros, el día 25 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Conforme al mismo art. 10 de los estatutos, tienen derecho á acudir á esta junta los que posean cinco acciones y las tengan inscritas ó depositadas en su nombre, en el mes de Diciembre último, si las conservan en el día de la junta inscritas ó depositadas.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—Po acuerdo del Consejo, el Secretario, E. Bernaldo de Quirós.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.